# MEMORANDO INDIVIDUAL

**N° Radicado:** 2026I-VBOG-026750
**Fecha:** 2026-04-22 13:50:48

**PARA**: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

**DE**: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

**Asunto:** Solicitud de Prórroga N°2 Contrato 1532-2025 AMV G5 NSA.

Cordial saludo,

En el marco del Contrato de obra 1532-2025 cuyo objeto contractual es: "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER; VÍAS: 6603 BUCARAMANGA – PAMPLONA, SECTOR CUESTA BOBA – PAMPLONA, PR70+0000 – PR123+0909 (INCLUYE PARA VIAL PASO NACIONAL POR LA CIUDAD DE PAMPLONA)" LOTE 2.", por medio del presente la Subdirección de Gestión General Integral de Carreteras solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, la elaboración de la Prórroga N°2 al Contrato de obra 1532-2025, fundamentada en la solicitud realizada por el contratista SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS mediante oficio INGEVAL-AV-0139 del 01 de abril de 2026, la cual, fue avalada por el supervisor del contrato de Administración Vial (Dirección Territorial Norte de Santander).

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante Concurso de méritos No CMA-DEO-SGI-024-2025, se adjudicó a SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS el contrato de obra 1532-2025, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER; VÍAS: 6603 BUCARAMANGA – PAMPLONA, SECTOR CUESTA BOBA – PAMPLONA, PR70+0000 – PR123+0909 (INCLUYE PARA VIAL PASO NACIONAL POR LA CIUDAD DE PAMPLONA)" LOTE 2"

2. Que mediante Resolución N°3317 del 19 de agosto de 2025, se adjudicó a SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS el contrato de obra 1531-2025.

3. Contratista: SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL S.A.S NIT. 822.004.859-1.

4. El inicio del contrato se realizó el 12 de septiembre de 2025, mediante orden de inicio 2025S-VBOG-067593.

5. El valor inicial del contrato de obra 1532-2025, es de OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($806.002.470) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 566,211781 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

6. El plazo inicial del contrato: hasta el 31 de diciembre de 2025.

7. En desarrollo del Contrato de Obra 1532-2025, el pasado 31 de diciembre de 2025 se suscribió la "PRÓRROGA No. 01, Y ADICIÓN No. 1" cuyo objeto fue "PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No.1532 de 2025, hasta el 26 de abril de 2026 y ADICIONAR la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EPESOS M/CTE ($403.001.235), para un valor total acumulado de MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.209.003.705)".

8. Así mismo, en el desarrollo del Contrato de Obra 1532-2025, a la fecha, no se han suscrito actas de suspensión.

9. Así mismo, el plazo actual del Contrato de Obra 1532-2025, es hasta el 26 de abril de 2026.

10. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: A la fecha no se ha tramitado pago de anticipo para el Contratista de obra.

11. Avance financiero programado % versus el ejecutado:

| | | |
|---|---|---|
| **AVANCE FÍSICO -FINANCIERO A FECHA** | **PROGRAMADO %** | 56.9% |
| | **EJECUTADO %** | 56.9% |

12. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

Inicialmente, la distribución del recurso se efectuó asignando el valor total del contrato de manera proporcional para los cinco meses contractuales. Sin embargo, durante la ejecución y considerando la fecha definitiva de la orden de inicio, así como la modificación suscrita el 31 de diciembre de 2025, el recurso disponible se ha utilizado conforme a las necesidades reales de cada mes. Financieramente el contrato cuenta con las actas radicadas de acuerdo con la Programación financiera del mismo. Se ejecuta con normalidad.

Por otro lado, a la fecha de elaboración del presente documento, la ejecución financiera se ve reflejada de la siguiente manera:

| Acta No. | Mes/Año de Ejecución | Valor Acta sin IVA | Valor IVA | Valor Total Ejecutado Acumulado Acta |
|---|---|---|---|---|
| 1 | SEPTIEMBRE 2025 | $ 39.491.603,00 | $ 7.503.405,00 | $ 46.995.008,00 |
| 2 | OCTUBRE 2025 | $ 99.547.902,00 | $ 18.914.101,00 | $ 118.462.003,00 |
| 3 | NOVIEMBRE 2025 | $ 100.578.054,00 | $ 19.109.830,00 | $ 119.687.884,00 |
| 4 | DICIEMBRE 2025 | $ 74.131.912,00 | $ 14.085.063,00 | $ 88.216.975,00 |
| 5 | ENERO 2026 | $ 86.070.852,00 | $ 16.353.462,00 | $ 102.424.314,00 |
| 6 | FEBRERO 2026 | $ 87.250.852,00 | $ 16.577.662,00 | $ 103.828.514,00 |
| 7 | MARZO 2026 | $ 91.257.008,00 | $ 17.338.832,00 | $ 108.595.840,00 |
| **TOTALES** | | **$ 578.328.183,00** | **$ 109.882.355,00** | **$ 688.210.538,00** |

Por lo tanto, se presenta el siguiente resumen:

Vr. Ejecutado a la Fecha: $ 688.210.538,00 – 56.9%
Vr. Acumulado radicado y/o facturado: $688.210.538 – 56.9%
Vr. Actas Pendientes por radicar y/o tramitar: Abril 2026
Vr. Actas Pendientes por Pagar: Abril 2026

Así las cosas, se presenta el siguiente balance financiero:

a) Valor inicial del contrato: $ 806.002.470
Valor adicional del contrato: $ 403.001.235
Valor total del contrato: $ 1.209.003.705
b) Valor facturado y obligado a la fecha: $ 688.210.538
Amortización del anticipo: N/A
c) Saldos fenecidos (si existen): N/A
d) Saldos en reserva (si existen): $ 520.793.167
e) Balance general: saldo por ejecutar de $ 520.793.167
f) Los recursos existentes serán ejecutados en la presente vigencia.

**13.** Procesos Sancionatorios:

| | CAUSA | ESTADO |
|---|---|---|
| **PROCESOS SANCIONATORIOS** | N.A | A la fecha no se encuentra Proceso Sancionatorio en Curso |

**14.** Garantías:

| | | |
|---|---|---|
| **GARANTÍAS** | **No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado** | **Fecha de aprobación en SECOP** |
| | Último Trámite aprobado:<br><br>Suscripción Contrato 1532-2025<br>- Póliza Única de Cumplimiento:<br><br>65-44-101242310, Anexos No 1<br>- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: N/A | Fecha de aprobación en Secop II:<br>12/09/2025 |

**15.** Prórroga N°2:

Se solicita la prórroga del contrato de obra No. 1532-2025 hasta el 31 de agosto de 2026.

**16.** Concepto del Apoyo a la Supervisión del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

***I. SOLICITUD DE PRÓRROGA N°2 AL CONTRATO DE OBRA 1532-2025.***

Mediante oficio radicado por el contratista de la administración vial del Grupo AMV 5 – Lote 2, SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS solicitó prórroga del plazo contractual hasta el 30 de agosto de 2026.

Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades inherentes a la administración, gestión, planeación y operación técnica del corredor vial RN 6603, en el sector comprendido entre Cuestaboba y Pamplona.

Estas actividades resultan esenciales para asegurar el adecuado seguimiento e inspección de los sitios críticos identificados a lo largo del corredor, así como la recopilación, análisis y actualización de la información relacionada con la accidentalidad y el comportamiento operativo de la vía.

***II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA***

De conformidad con el **Acta de Reversión y Entrega de la Infraestructura Vial** suscrita el 11 de junio de 2025, el INVIAS asumió la responsabilidad del corredor vial Bucaramanga – Cuestaboba (RN6603). La administración y supervisión de este corredor exige una vigilancia

constante, especialmente ante la identificación de **sitios críticos** que, de no ser gestionados técnica y oportunamente, representan una amenaza inminente para la vida de los actores viales y la integridad de los bienes de los usuarios.

La necesidad técnica se fundamenta en los siguientes puntos críticos:

- El corredor presenta puntos de inestabilidad geológica y fallas estructurales a lo largo del PR 70+0000 - PR 123+0909 que requieren monitoreo permanente, debido a la existencia de deslizamientos y condiciones de posible o inminente falla, así como puntos con alto índice de accidentalidad. En particular, se identifican como sitios críticos El Aguanoso, PR 92+545, Las Pavas, PR 93+0368, y Peñas de Navarro, PR 116+0838, donde se registran deslizamientos de talud y de margen. De igual forma, se evidencian sitios vulnerables en El Hatico, PR 75+000, La García, PR 82+000, y El Peñón, PR 114+0000, por alto índice de accidentalidad, así como en El Porvenir, PR 78+0340 y PR 78+0870, El Frailejón, PR 87+0120, Aventino, PR 88+0755, El Peñón, PR 114+0743, y La Frontera, PR 109+0275, por posible o inminente falla. Estas condiciones exigen que la Administración Vial genere información técnica oportuna y continua para activar medidas de mitigación del riesgo y apoyar la toma de decisiones orientadas a proteger la vida, la integridad física y los bienes de los usuarios de la vía.
- La actual ola invernal ha incrementado la probabilidad de eventos de remoción en masa y fallas estructurales. La capacidad de contar con información en tiempo real es vital para que la entidad pueda activar los protocolos de atención prioritaria y despliegue de infraestructura, garantizando la seguridad en la movilidad de los usuarios.
- Siendo una de las vías con mayor TPD en la Dirección Territorial Norte de Santander, cualquier incidente no atendido con prontitud se traduce en una afectación directa a la seguridad pública y la eficiencia logística regional.

Por lo anterior, la prórroga hasta el 30 de agosto de 2026 no es solo un requerimiento administrativo, sino una medida de carácter preventivo para asegurar una supervisión técnica rigurosa que garantice la salvaguarda de la vida de quienes transitan por este corredor. En consecuencia, la prórroga solicitada resulta técnica y operativamente necesaria para el cumplimiento integral del objeto contractual.

## *III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:*

La solicitud de prorroga No. 2 solicitada no presenta inconvenientes jurídicos o legales de ningún tipo, como a continuación se explica:

En atención a las condiciones contractuales y a los desarrollos operativos y técnicos derivados del objeto del contrato, se hace necesario efectuar una segunda prórroga del plazo de ejecución, con el fin de garantizar la continuidad y eficacia de las actividades encomendadas.

Ahora bien, como razones jurídicas para llevar cabo la prórroga solicitada del contrato se tiene el principio de autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales,

correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en el art. 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "(…) *Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (...)".

Debe puntualizarse que la prórroga es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe y el Consejo de Estado avala que los contratos puedan ser ajustados para responder a las circunstancias cambiantes y garantizar el cumplimiento de los fines del estado. Así, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario, a los cuales sirve el contrato de servicio suscrito, para este caso, siendo necesario adelantar la prórroga del contrato 1532 de 2025. En Sentencia 68001233310001996020810l de 2023 el Consejo de Estado abordo la modificación de contratos estatales, destacando la interacción entre los principios de legalidad y autonomía de la voluntad.

La idea de que los contratos estatales pueden modificarse es sostenida pacíficamente por la jurisprudencia. A modo de ejemplo, la Corte Constitucional en la sentencia C300 de 2012, avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y frente a ello han manifestado lo siguiente:

> *"(...) Por ello en los contratos a precios unitarios, más que en otros, esta implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contrato a las necesidades durante su ejecución y el principio de mutabilidad de los contratos encuentra su límite solo en el objeto del contrato y en la finalidad que motiva la celebración del mismo (...)"* Sentencia C-300 de 2012, Corte Constitucional.

Par su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, también avala la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese sentido aseguro:

> *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (…)"* Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2.148 de 23 de agosto de 2013. C.P. (E) William Zambrano Cetina.

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa el contratista ha expresado su voluntad libre de prorrogar el contrato con AVAL de la entidad, por conducto de la supervisión y el Director Territorial.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Frente a la prórroga la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

> *"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (…)".*

En este sentido, la prórroga solicitada no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; teniendo en cuenta que su finalidad es garantizar la ejecución de obras que se enmarcan en el alcance del objeto contractual.

Sumado a lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes razones jurídicas:

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone:

> *"(…) ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)"*

## *IV. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA N°2 AL CONTRATO DE OBRA 1532-2025.*

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras y la Dirección Territorial Norte de Santander consideran **viable y favorable** la solicitud de la firma **INGEVIAL S.A.S.**, toda vez que:

1. Es imperativo garantizar el flujo continuo de información sobre el estado de los sitios críticos para la toma de medidas de seguridad vial.

2. La prórroga permite al INVIAS contar con una herramienta técnica eficaz para la atención prioritaria de emergencias que pongan en riesgo la vida y los bienes de los usuarios.

3. La continuidad del contrato asegura que las actividades de supervisión y control no sufran interrupciones, permitiendo una respuesta técnica adecuada ante las condiciones cambiantes del terreno y la actual temporada invernal.

La modificación propuesta, lejos de ser una simple extensión, constituye una **acción de protección del interés público y de la vida de los actores viales**, en estricto cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el marco normativo de la contratación estatal.

En consecuencia, con la finalidad de que se dé trámite a la prórroga No. 2, se remite la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de adición y/o modificación y/o prórroga – MEPI-MN-IN-13-FR-1.
- Contrato principal y todas sus modificaciones.
- Pólizas del contrato con sus respectivas actas de aprobación, debidamente ordenadas.
- Orden de inicio
- Seguimiento de garantías del contrato – MEPI-MN-IN-15-FR-13
- Informe financiero del contrato – MEPI-MN-IN-15-FR-9
- Oficio de solicitud del contratista
- Constancia de actualización de aplicativos para el control y seguimiento del proyecto
- Acta de modificación de costos – MEPI-MN-IN-9-FR-1

La anterior documentación, puede ser consultada en el siguiente enlace: https://1drv.ms/f/c/cfd1a8aee4fcad05/IgCb5uoywnHLQ6IvhApJTL2iAViuW3nOEaMrHbQ1cBsGq_s?e=eluxQq

Así las cosas, agradecemos su atención y pronta colaboración con los trámites pertinentes con el fin de suscribir el respectivo acto administrativo.

Atentamente,

**CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON**
**Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales**

Proyectado por: Jairo Andres Paez Herrera
Revisado por: Claudia Yaneth Acero Alvarez, David Alejandro Salinas Cristancho, Ana Isabel Martinez Solarte
Aprobado por:

Copia Interna a: LEONEL VALERO ESCALANTE ()